



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 153.

Sábado 26 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 72, correspondiente al día 13 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de Carranza en el año de 1877, contra providencia de ese Gobierno, sobre responsabilidad de un reparto para la redencion de quintos, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial interina de Vizcaya, en circular de 17 de Junio de 1877, con el fin de redimir del servicio militar á los mozos de la provincia comprendidos en el reemplazo de dicho año, encomendó á los Ayuntamientos, en las partes que les afectaba, el cumplimiento de las siguientes bases que habia acordado para lograr aquel objeto:

1.ª La Diputacion contribuirá á la redencion ó sustitucion del cupo de la provincia con la tercera parte de su importe.

2.ª Los Ayuntamientos deberán satisfacer en la Tesorería de la Diputacion las dos terceras partes restantes del importe de la redencion ó sustitucion del cupo de sus pueblos respectivos.

3.ª Teniendo presente que esta carga reviste el carácter de personal, los Ayuntamientos fijarán prudencialmente y exigirán á los mozos

del Ejército activo, sus padres ó curadores, la cantidad con que deben contribuir á su redencion ó sustitucion, con arreglo á su estado de fortuna, y se encarga muy especialmente á los Ayuntamientos que procedan en este punto con la más completa imparcialidad y consideracion:

4.ª Quedan autorizados los Ayuntamientos para arbitrar en la forma que tuvieren por conveniente los recursos necesarios hasta cubrir las dos terceras partes del importe de su cupo respectivo; y por último, en la base 5.ª se fijaron los tres plazos en que los Ayuntamientos debian entregar las sumas que les correspondian.

El vecindario del Valle de Carranza, reunido en junta general, acordó en 8 de Julio del referido año 1877 que cada vecino contribuyese con la cuota que le correspondiese y le fuera impuesta, y habiéndose fijado como cuota la suma de 74 rs. para cubrir el reparto de 46.213 rs., se procedió á la correspondiente exaccion, recaudándose tan sólo 28.902.

Por virtud del examen de las oportunas cuentas, y despues de oír el parecer de dos Letrados, el Ayuntamiento, en 25 de Abril de 1885, acordó exigir la responsabilidad por el descubierto de 17.311 rs., en primer término, al Alcalde, y subsidiariamente á los Concejales que lo eran en 1877, y que se consultase al Gobernador de la provincia si se llevaba ó no á efecto este acuerdo.

Dicha Autoridad, conformándose con el parecer de la Comision provincial, y fundada en lo dispuesto en el art. 158 de la ley Municipal y en el 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, resolvió que se ejecutase el acuerdo, siguiendo para hacer efectiva la responsabilidad, el procedimiento que marcan los artículos 161 y siguientes de la citada ley Municipal en relacion con el 132.

D. Antonio de la Bárcenas, Alcalde que era en 1877, suplica á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

A fin de conocer algunos hechos que no estaban debidamente esclarecidos en el expediente, la Sección tuvo la honra de proponer á V. E., en 29 de Diciembre de 1885, que estas actuaciones se ampliasen con algunos datos, y verificado así, resulta además otros dos particulares de que ya queda hecho mérito: que el Al-

calde del Valle de Carranza entregó á la Diputacion provincial, por el concepto de redencion de mozos comprendidos en el reemplazo de 1877 57.307 reales 22 céntos.; y que, segun dictamen de la Comision encargada de examinar las cuentas, que fué aprobado por el Ayuntamiento en 23 de Julio del año último, el reparto vecinal ascendió á 46.213 reales, á 21.400 lo entregado fuera del repartimiento por padres de los mozos á quienes correspondió ingresar en el Ejército: que varios vecinos anticiparon 7.099: que por diferentes conceptos que figuran en la cuenta presentada por el Alcalde, y que no son de abono, se data éste de 1.610 rs., todo cual prueba que, habiendo percibido éste 76 322 rs. y ascendiendo lo entregado á 57.307 se halla en descubierto por la suma de 19.015 reales.

La Sección, despues de examinar el expediente en cumplimiento de lo que se le previno en Real orden de 29 de Octubre del año anterior, entendiendose que ni en la forma ni en el fondo estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador.

Con arreglo á los artículos 171 y 174 de la ley Municipal, los Gobernadores sólo deben entender en las resoluciones que adopten los Ayuntamientos cuando contra ellas se interpone recurso dealzada por infraccion de ley, y aquí, sin que mediase este requisito indispensable, puesto que el acuerdo sólo atectava á intereses individuales, el Gobernador resolvió el asunto en el fondo, cuando lo procedente hubiera sido devolver lo actuado al Ayuntamiento para que este notificase su resolucion á los interesados, con objeto de que si no se conformaban con ella pudiesen hacer uso de los derechos que la ley municipal concede.

La Municipalidad de que se trata, al girar el reparto para redimir á los mozos del reemplazo de 1877, no lo hizo en virtud de ninguna de las facultades que la ley otorga á las Corporaciones populares, ni el reparto tenia por objeto atender á un servicio público, puesto que solo iba á redundar en beneficio de determinadas familia é individuos. El Ayuntamiento, pues, no obró en concepto de tal, sino meramente como un mandatario de los vecinos del Municipio y en cumplimiento de órdenes de la Diputacion provincial, que no tenian por

objeto atender á ninguno de los servicios que las leyes encomiendan á las Corporaciones provinciales y municipales, sino procurar que fuese menos dura á los habitantes de la provincia la obligacion de dar hombres para el Ejército que por primera vez se les imponía.

No tratándose, pues, de repartimientos para cubrir atenciones del presupuesto, ni de cuentas municipales, no tienen aplicacion al caso las disposiciones de la ley municipal y de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que sirven de fundamento á la resolucion apelada.

Las personas que formaban el Ayuntamiento en 1877 podran haber dado motivos para que se les exija responsabilidad civil, si hay quien creyéndose lesionado por su proceder en la recudacion de la derrama voluntaria de que se trata, entabla las acciones oportunas, y podran tambien haber incurrido en responsabilidad criminal; pero ni en uno ni en otro caso incumbe á la Administracion, sino á los Tribunales, entender en el asunto.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio, dicho alto Cuerpo ha emi-

tido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884.

Los Concejales que formaban dicha Corporación, hallándose suspensos en el ejercicio de sus cargos, fueron declarados incapacitados en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, por el Ayuntamiento interino que para sustituirlos se nombró, cuyo acuerdo fué comunicado á los interesados en 30 del mismo mes, y estos ocurrieron contra él ante la Comisión provincial, la que lo anuló en 26 de Junio siguiente, de cuya resolución se alzó el Ayuntamiento interino ante ese Ministerio, el que dispuso que el expediente fuese revisado por la Comisión provincial, que había sido renovada, componiéndose en su virtud de nuevas personas; dicha Corporación declaró en sesión de 22 de Diciembre de 1884 firme y subsistente el acuerdo en que se consideraba incapacitados á los propietarios para ejercer el cargo de Concejales.

Estos acuden hoy ante V. E. en solicitud de que se les reponga en sus cargos.

El acuerdo del Ayuntamiento interino es de todo punto nulo, como lo declaró en su primer fallo la Comisión provincial, habiéndose infringido en el mismo el art. 43 de la ley Municipal al no expedirse apremio contra los Concejales, que sin ese requisito previo no pudieron ser incapacitados como segundos contribuyentes, incapacidad que asimismo se declaró, sin dar audiencia á los interesados.

Teniendo en cuenta, en su consecuencia, lo establecido por la Real orden de 16 de Octubre de 1879, puesta en vigor por la de 3 de Julio de 1885, aplicable á casos como el presente, según lo declarado por ese Ministerio en el expediente del Ayuntamiento de Camariños, y el art. 130 de la ley Provincial, que confiere al Gobierno la alta inspección para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes.

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado de la Comisión provincial y el acuerdo del Ayuntamiento de Catral, que con el mismo se confirma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 80, correspondiente al día 21 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Manacor, que fué decreta por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se ha re-

mitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador civil de Baleares.

De los antecedentes resulta, que á consecuencia de una comunicación del Delegado de Hacienda, en la que exponía la inconveniencia de que el Ayuntamiento citado continúe, como lo hace, desatendiendo todos los servicios administrativos y muy particularmente el relativo al reparto de consumos, con infracción del artículo 260 de la instrucción vigente, el Gobernador procedió al nombramiento de un Delegado á fin de conseguir la normalización de los servicios é intereses de la Hacienda é inspeccionar al mismo tiempo el estado de la Administración municipal, y de las diligencias practicadas al efecto aparece que desde que está encargado de la Alcaldía el actual Presidente, ó sea desde 1.º de Febrero de 1886, no ha podido celebrarse ninguna sesión ordinaria en primera convocatoria el día y hora señalados por el Ayuntamiento por falta de asistencia de los Concejales, no obstante haber sido citados legalmente: que con referencia á las sesiones extraordinarias convocadas para asuntos especiales, de quintas, consumos y demás, se ha observado igual ó parecida conducta, siendo de notar que el Alcalde, por falta de número de Concejales, ha recurrido al llamamiento de los que lo habían sido en bienios anteriores y á imponer multas á los que dejaron de asistir: que á pesar de haberse dividido la Corporación en diferentes Comisiones, no existe acuerdo de ninguna de ellas, ni consta en Secretaría que se hayan reunido para tratar de los asuntos que les estaban encomendados: que se han usurpado atribuciones que son de la exclusiva competencia de la Alcaldía, relativas al nombramiento de los guardias municipales armados, acordándose en sesión preparada al efecto el desarme de los mismos con el objeto de que su nombramiento y separación correspondiera al Ayuntamiento: que se ha excitado á varios dependientes del mismo para que desobedecieran las órdenes de la Alcaldía: que en varios acuerdos se ha faltado abiertamente á la ley, obligando al Gobernador á revocarlos y sido confirmadas sus providencias por la Superioridad: que desoidas sobre este particular las observaciones del Alcalde respecto de los perjuicios que con tal proceder se causaban al Municipio, se vió precisado á amonestar, apercibir y multar á los Concejales, sin que á pesar de esto haya mejorado la situación del Ayuntamiento: que por su causa no ha podido hacerse la distribución mensual de fondos: que se ha instruido expediente de subasta prescindiendo en absoluto de las prescripciones de la ley, siendo revocado el acuerdo por el Gobernador á instancia de parte, y apercibidos los Concejales que le suscribieron: que en el reparto de consumos, la mayoría de los mismos, prevalida del número, acordó una baja de cuarenta mil y pico de pesetas, sin causa justificada, y que no fuese expuesto al público, según previene el art. 260 del reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto, imposibilitando de este modo la aprobación del referido reparto, por lo cual fueron multados los Concejales en 50 pesetas por el Gobernador de la provincia.

Los hechos referidos están justificados por certificaciones expedidas á instancia del Delegado, por el Se-

cretario del Ayuntamiento de Manacor con el V.º B.º del Alcalde.

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador, usando de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, resolvió en 31 de Enero próximo pasado suspender del ejercicio de su cargo á los Concejales D. Bernardo Riera, D. Jerónimo Mesquida, D. Pedro José Galmes, D. Antonio Jaume, D. Guillermo Nadal, D. Mateo Vallespir, D. Mateo Ribot, D. Bartolomé Vallespir, D. Bartolomé Humbert, don Cristóbal Gelabert, D. Miguel Trugot, D. Domingo Jemenías y D. Onofre Juster, que componían la mayoría del citado Ayuntamiento.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador que declaró suspendidos en el ejercicio de su cargo los referidos Concejales, una vez que estos han mirado la administración de los servicios que les están encomendados con notoria apatía y negligencia, ya usurpando atribuciones propias y peculiares de la Alcaldía, ya infringiendo disposiciones legales, muy particularmente en cuanto al reparto de consumos se refiere; hechos por los cuales se hicieron merecedores de ser apercibidos y multados por dicha Autoridad, sin que estas correcciones hayan sido suficientes á obtener un resultado ventajoso, sino que, por el contrario, han sido desatendidas é incurrido por ello los individuos de la Corporación municipal en la desobediencia grave á que se refiere el último párrafo del art. 189 de la ley, en cuya prescripción deberán considerarse también incursos los demás Concejales que con aquellos componían el Ayuntamiento, una vez que el número de estos debe ascender á 20, dado el de habitantes que según el último censo tiene la localidad, pues en el expediente no está justificada la falta de asistencia de los que no han sido suspensos, ni tampoco existe dato alguno que legalmente les exima de la responsabilidad que alcanza á los que han sido objeto de la suspensión; antes al contrario, aparece de alguna de las certificaciones expresadas, que solo el Alcalde y Secretario asistieron á la sesión el día señalado para verificarla.

Resulta también de la certificación que figura en el expediente con el folio 21, que con referencia á las sesiones extraordinarias convocadas para tratar de asuntos especiales, de quintas, consumos y demás, ha recurrido el Alcalde, por falta de número, al llamamiento de Concejales de bienios anteriores, y como la simple enunciación de este hecho revela una falta de todo punto grave, procede, á juicio de la Sección, con arreglo al párrafo primero del referido art. 189, que se le suspenda en el ejercicio de su cargo y se le instruya el expediente de separación, debiendo asimismo prevenir al Gobernador que proceda á la revisión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de tal modo constituido, pues ni el Alcalde tenía atribuciones para su constitución, ni los concurrentes, en virtud de su llamamiento, podían dar validez ni eficacia á acuerdos semejantes.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de las Baleares, haciéndola extensiva á todos los individuos que al dictarla componían el Ayuntamiento de Manacor.

2.º Que se debe igualmente suspender al Alcalde en su doble cargo, é instruirle el expediente de separa-

ción á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que se prevenga al Gobernador de la provincia que proceda á revisar los acuerdos tomados por los Concejales de bienios anteriores, constituidos ilegalmente en Ayuntamiento:

Visto:

Considerando que del expediente remitido no resulta que los Concejales del Ayuntamiento de Manacor exceptuados de la providencia de suspensión dictada en 31 de Enero por el Gobernador civil de las Baleares hayan sido hasta ahora amonestados, apercibidos, ni multados por las faltas que lo fueron los suspensos ni que contra ellos se haya dirigido dicho expediente:

Considerando que en el caso de que hubieren incurrido en las mismas omisiones que las justificadas con relación á los suspendidos, deben hacerse constar, y en seguida imponer el Gobernador la corrección que proceda con arreglo á la ley:

Considerando que tampoco consta si el Alcalde, al llamar, por la falta de asistencia á las sesiones de los Concejales propietarios, á los de bienios anteriores para resolver asuntos de quintas y otros especiales urgentes, lo hizo por su propia Autoridad ó en cumplimiento de orden superior, y que si este punto, después de esclarecido, mereciese censura gubernativa, corresponde aplicarla al mismo Gobernador:

Considerando que antes de acordarse la revisión de los acuerdos que se hayan tomado, es indispensable conocer la autorización y forma con que se hubiese constituido el Ayuntamiento que los adoptó, y la clase é importancia de las resoluciones dictadas:

Considerando que de las manifestaciones de cuatro peones camineros aparece que los Concejales D. Miguel Trugot y Salas, D. Mateo Vallespir, D. Antonio Jaume y Ballester y don Cristóbal Gelabert Riera, han excitado á aquellos con amenazas á que no obedeciesen ni cumplieren las obligaciones de sus cargos del modo que les tenía ordenado el Alcalde, sino las de dichos Concejales, hecho que, pudiendo ser punible, conviene depurar y esclarecer debidamente.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone en lo relativo á la confirmación de la providencia del Gobernador de 31 de Enero último, y disponer que en cuanto á la suspensión de los restantes individuos del Ayuntamiento y á la del Alcalde instruya el oportuno expediente para hacer constar en él las omisiones que resulten, y que en su vista, según la gravedad de las mismas, resuelva V. S. lo que corresponda, enviando desde luego á este Ministerio para lo que haya lugar, nota detallada de los acuerdos adoptados en todos los casos en que el Ayuntamiento se haya constituido con Concejales de bienios anteriores, y pasando al Tribunal competente testimonio literal de lo que resulta á los folios 45 y 46 para los efectos que en justicia procedan respecto del hecho relativo á los cuatro Concejales antes citados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

En la Gaceta de Madrid, núm. 32, correspondiente al día 1.º de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por consecuencia de la Real orden que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio con fecha 7 de Octubre del año último, acompañando una instancia de la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitando que se declare con capacidad legal para asistir como Vocales á las Juntas arbitrales á todo comerciante que aparezca inscrito en matrícula, sin excepcion de clases ó señalamiento de categorías:

Considerando que según la definición del art. 1.º del Código de Comercio vigente, son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican á él habitualmente, y por tanto que para nada influye la circunstancia de clasificación especial que adoptan las tarifas, que solo han de tenerse en cuenta para el pago de la contribucion industrial:

Considerando que la letra clara y explícita del artículo 242 de las Ordenanzas de Aduanas, al determinar la cualidad de comerciantes para que puedan concurrir á las Juntas arbitrales, solo exige que se halle matriculado, pero sin señalar clase ni exceptuar concepto ni fijar otra condicion especial;

Y considerando que en tal concepto la Aduana de Cartagena no debió recusar la asistencia á la Junta arbitral del comerciante D. Isidoro Martínez, hecho que sirve de fundamento á la reclamacion de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto que para los efectos del art. 242 de las Ordenanzas del ramo se consideren comerciantes todos aquellos que dedicándose habitualmente al comercio figuren en la matrícula, sin distincion de clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y por resolucion á la instancia de la Cámara de comercio de Cartagena, de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.—Joaquin Lopez Puigcerver.—Sr. Ministro de Fomento.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Debiendo contratarse por subasta pública los artículos de harina, cebada, paja y aguardiente necesarios en la Factoria de subsistencias de esta Plaza, hasta fin del mes de Octubre del presente año y un mes más si á la Administracion militar conviniera en la cantidad de 110 quintales métricos de harina de primera clase de Castilla, 1.190 quintales métricos de harina de todo pan, 4.200 hectólitos de cebada de primera clase, 4.200 quintales métricos de paja para pienso y 700 litros de aguardiente, cuyas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse según lo exijan las necesidades del servicio; se convoca por el presente á una primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en la Intendencia militar de este Distrito, sita en la calle de Santo Domingo, número 37 y 39, y en la Co-

misaría de Guerra de Cáceres, el día 30 del mes de Abril próximo á las once de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la expresada Comisaría de Guerra y á los precios límites que oportunamente se fijarán, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña.

Badajoz 24 de Marzo de 1887.—Eduardo S. de Tejada.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de... num.... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y señalada con el número tantos de orden, onterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites fijados para la contratacion en pública subasta de los artículos de harina, cebada, paja y aguardiente necesarios en la Factoria de subsistencias de esta Plaza hasta fin del mes de Octubre del presente año y un mes más si conviniera á la Administracion militar, se comprometo á verificar el expresado servicio (aquí se expresará el artículo ó artículos á que se haga proposicion) á los precios siguientes:

Pesetas. Cts.

Por cada quintal métrico de harina de primera clase de Castilla, tantas pesetas y céntimos (expresado en letra y en guarismos en la casilla)..... » »
 Por cada quintal métrico de harina de todo pan tantas pesetas y céntimos, (idem idem)..... » »
 Por cada hectólitro de cebada de primera clase tantas pesetas y céntimos, (idem idem)..... » »
 Por cada quintal métrico de paja para pienso tantas pesetas y céntimos, (idem idem)..... » »
 Por cada litro de aguardiente tantas pesetas y céntimos, (idem id)..... » »

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

D. Luis Serrano Floriano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que presentada en esta Secretaria de mi cargo por D. Laureano Caballero Salgado, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad, en nombre del Ayuntamiento la certificacion que previenen los que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, por concepto de la contribucion territorial é industrial, esta Alcaldia en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22 se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuestos correspondientes al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instruccion

de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Torrejuncillo á 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Certifico igualmente como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletín oficial de la provincia, como previene el referido artículo 22 de la instruccion, y dándole la mayor publicidad por medio de bandos y demás medios de costumbre, habiéndose efectuado la cobranza sin interrupcion durante los dias 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de Febrero que fueron los designados según consta en el edicto y demás anuncios publicados.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Torrejuncillo y Febrero 24 de 1887.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º El Alcalde, Saturnino Lopez.

Y para su insercion en el Boletín oficial expido la presente en Torrejuncillo 15 de Marzo de 1887.—Luis Serrano.—V.º B.º Saturnino Lopez.

VALVERDE DEL FRESNO.

En el expediente de apremios incoado en esta villa contra los morosos por débitos en la recaudacion de la misma por inmuebles, cultivo y ganaderia pertenecientes al corriente ejercicio económico de 1886-87, se ha dictado por esta Alcaldia la siguiente

Providencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo de 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relacion conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el artículo 25 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si transcurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 25, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden, de los bienes muebles y semovientes, frutos, rentas etc. de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la instruccion y al efecto nombro Comisionado á Tomás Robledo Canuto Mayor, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos debiendo el alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite y dándose conocimiento á mi autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 83.

Así lo mando y firmo en Valverde del Fresno á 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Genaro Piñero.—Hay un

sello en que se lee. Alcaldia Constitucional de Valverde del Fresno.

Y para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la relacion de deudores á que la anterior providencia se refiere, y con el fin de que puedan evitar los perjuicios consiguientes si en la época marcada no satisfacen sus débitos de principal y costas ó recargos devengados, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Valverde del Fresno 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Genaro Piñero.—Por su mandato, Santiago Chamorro, Secretario.

TRUILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, y que en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el Boletín oficial.

Sesion ordinaria del 2 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martínez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se acordó formalizar los giros que ha satisfecho el agente de Madrid y pagado por suscripcion de este Ayuntamiento de la Gaceta oficial.

Se acordó conceder á D. Joaquin Gil Nevado el terreno que solicita al sitio del Salgadillo, tasado en la cantidad de 2 pesetas.

Se acordó pase á informe de la Comision la cuenta del contratista del alumbrado por los desperfectos reparados en los faroles.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el año económico corriente, quedando expuesto al público en la Secretaria por término de quince dias.

Se acordó que la Depositaria municipal devuelva el fondo de masita que tengan pendiente de liquidacion los empleados declarados cesantes.

Se acordó mandar imprimir anuncios para la próxima feria de San Andrés.

Se acordó que la Comision de Hacienda estudie é informe acerca de la proposicion presentada sobre pago de las concesiones de las casas de obreros.

Otra del 9.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martínez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Tambien se acordó pasara á informe de la Comision de Obras la solicitud de Juan Diaz Fernandez, pidiendo terreno para edificar.

Se acordó pasara á la Comision de Hacienda la solicitud de Diego Solís Diaz, pidiendo pension á la tercera parte del sueldo como celador de policia que fué de esta ciudad.

Se acordó desestimar la solicitud de Juan Jimenez Diaz, pidiendo socorro para la lactancia de su hija por no haber cantidad en el presupuesto.

Se acordó á propuesta de la Comision de Beneficencia conceder á Agustin Moreno la autorizacion de trasladar los restos de su hija al entierro hueco por haber cumplido el tiempo que previene la ley de Sanidad.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda se acordó

dó desestimar las solicitudes presentadas de los vendedores de aguardiente pidiendo no se les cobrara derechos de consumos á los que efectuaran para fuera.

Tambien se acordó de conformidad con el dictámen de la misma Comision, desestimar la solicitud presentada por Antonio Marcelo, sobre derechos de consumos.

Se acordó á propuesta de la misma Comision pagar al contratista del alumbrado 49 pesetas 75 céntimos, por la recomposicion de los faroles; y en lo sucesivo no se haría pago por este concepto sin justificar pedido de la Alcaldia.

Se acordó pasara á la Comision la cuenta de gastos del mes de Octubre de la Administracion de consumos.

Tambien se acordó pasara á informe de la Comision de Obras el proyecto de una atarjea en la calle Aburrida.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos que presenta la Comision de Festejos ocasionados en la fiesta de la Virgen de la Victoria, previo dictámen de la Comision de Hacienda.

Fué aprobada la proposicion presentada para practicar una liquidacion general de cuanto se adeude á este Municipio por todos conceptos.

Se acordó que el Arquitecto municipal estudie el proyecto para prolongar siquiera 100 metros más de distancia la salida de la Alcantarilla general para evitar los miasmas perjudiciales á la higiene pública.

Otra del 14.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al tercer Teniente Alcalde para alquilar por meses un local para la profesora de niñas de Arrabal de Animas, mientras duren las obras proyectadas que en breve se han de comenzar en la Casa Escuela.

Se acordó proceder por subasta privada al entarimado de la habitacion del Registro civil, bajo el tipo de 165 pesetas.

Se acordó pasara á informe de la Comision de Policia rural la comunicacion del Administrador subalterno de propiedades sobre terrenos pertenecientes al patrimonio comun.

Tambien se acordó pasara á la Comision de Obras la solicitud de Tomás Jimenez, pidiendo terreno para edificar.

Se acordó tambien pase á informe de la misma Comision el proyecto formado por el Sr. Arquitecto para la prolongacion de la Alcantarilla general y se tuviera presente dicho proyecto para incluir su importe en el presupuesto adicional próximo.

Tambien se acordó incluir en el presupuesto adicional que ha de formarse para el ejercicio corriente 500 pesetas con destino á subvencionar en lo que fuera necesario los alquileres que deba pagar por la Casa Cuartel la fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad.

Se acordó se comenzase por Administracion las obras proyectadas para dar trabajo á la clase jornalera una vez aprobada este acta.

Tambien se acordó celebrar las sesiones ordinarias los lunes de cada semana, por haber desaparecido las causas que motivaron la traslacion á los domingos.

Se acordó aprobar el dictámen de la Comision de Hacienda respecto del acta de entrega de la Caja Municipal.

Se acordó que la brigada de em-

pedradores recorra los tejados del local ó carniceria en el Arrabal de Animas.

Tambien se acordó enagenar en subasta los barracones de madera coustruidos para Hospital de coléricos.

Se acordó tener presente al formarse el presupuesto adicional, incluir cantidad para la recomposicion de algunas calles en Arrabal de Animas.

Tambien se acordó que la Comision de Hacienda proponga la reforma que puede introducirse, haciendo algunas economias en la plantilla del personal de consumos.

Se acordó nombrar meritorio de las oficinas de Secretaria á D. Francisco Figueroa.

Otra del 22.

Presidencia del segundo Teniente Alcalde D. Celestino Gonzalez Lázaro.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se acordó tambien aprobar el arriendo de la casa local para la Maestra del arrabal de Animas, encargo conferido al Sr. Fernandez, en sesion anterior.

Se acordó pasara la solicitud de Miguel Martin pidiendo mayor gratificacion, á la Comision de Hacienda.

Se acordó pagar la cuenta importante de 8 pesetas 50 céntimos, de polvora y otros efectos para las obras municipales, á D. Antonio Durán.

Tambien se acordó pagar al contratista Juan Espada Moreno, por la limpieza de los pozos y fuentes 496 pesetas 98 céntimos.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del entarimado en las oficinas del Juzgado municipal.

Tambien se aprobó el dictámen de la Comision proponiendo se apruebe la cuenta de gastos en la Administracion de consumos del mes de Octubre último.

Seguidamente se acordó aprobar el dictámen de la Comision de Obras denegándose á D. Fernando Solís, la parcela de terreno que solicita.

Se aprobó el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo nombrar tenedor de libros Interventor de la Administracion de consumos, y fué nombrado D. Casto Arias

Tambien á propuesta de la misma se acordó conceder el aumento de 129 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruta al celador de consumos Jacinto Cuadrado.

Se acordó el pago de las atenciones de personal y material del mes corriente.

Tambien se acordó pagar al Sr. Vicario Eclesiástico de los gastos de la festividad del Corpus y su octava las 100 pesetas consignadas en presupuesto.

Se acordó á propuesta del Regidor Síndico instruir el expediente para justificar que existe verdadera calamidad pública, para acordar la ejecucion de las obras por administracion y dar trabajo á la clase jornalera.

Tambien se acordó la explanacion y nuevo empedrado de la plazuela de Guadalupe.

Seguidamente se acordó que la Comision de policia emita dictámen al proyecto de nuevas ordenanzas municipales.

Se acordó que por turno inspeccionen los Sres. Concejales el mercado público y matadero imponiendo los correctivos que juzguen necesarios.

Extraordinaria del 25.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se dió lectura á la convocatoria

para esta sesion y leida el acta de la anterior se acordó aprobarla.

Se acordó aprobar el dictámen de la Comision de obras, referente á las obras que por administracion han de empezarse para dar ocupacion á la clase jornalera y remediar en parte la calamidad porque viene atravesando dicha clase.

Se acordó modificar el expediente instruido para ensanche de la calleja de los Cabrerros, acordando por unanimidad declarar de utilidad pública el ensanche de dicha calleja.

Ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Vicente Martinez Malo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se acordó proceder al nombramiento por votacion de Secretario de este Ilustre Ayuntamiento y resultó elegido D. Modesto Crespo Michel.

Seguidamente se acordó pase á informe de la Comision de Hacienda la certificacion del Arquitecto, proponiendo se pague al contratista de las obras de reparacion del Hospital ya terminadas 4.106 pesetas 13 céntimos.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda pagar á Antonio Quiles Ramos, contratista de las obras de reparacion del cementerio, la cantidad de 100 pesetas.

Se acordó aprobar el remate de la subasta privada para el entarimado de la sala del Juzgado municipal.

Se acordó pagar á Manuel Fernandez, 5 pesetas importe de cristales que ha puesto en la casa de este Ayuntamiento.

Se acordó admitir la renuncia de la auxiliar de la escuela de niñas del arrabal de Animas y nombrar interina á D. Encarnacion Borrega Diez.

Se acordó pase á la Comision de obras el proyecto formado para la instalacion en la casa de Comedias del Juzgado de primera instancia.

Se acordó aprobar la lista de jornales invertidos en las obras por administracion en la semana anterior, y que dichas listas se fijen al público.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda formalizar las 162 pesetas 20 céntimos de las cuentas de jornales empleados para recomponer la calzada del pozo del Manzano.

Tambien se acordó por informe de la misma Comision formalizar los recibos y jornales invertidos en obras municipales en los meses de Setiembre y Octubre importantes 37 pesetas 25 céntimos.

Se acordó que el Arquitecto reconozca los edificios que aparecen ruinosos en la parte antigua de la poblacion, certificando el resultado de su reconocimiento.

Se acordó nombrar una Comision especial que confronte detenidamente la cuenta general rendida por el Administrador de consumos correspondiente al ejercicio de 1885 á 86, fué nombrada dicha Comision.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador civil qué plazas de empleados de las que costea este municipio deben considerarse armadas y cuáles nó.

CASAS DEL PUERTO.

Hallazgo de una jaca.

Por los vecinos Gregorio Fernandez y Ramon Martin me ha sido entregada una de las señas que á continuacion se expresan, que se hallaba pastando en la dehesa del sobrante propia de varios vecinos de esta

villa, habiéndose aparecido el dia 11 del presente, cuyo semoviente se encuentra depositada en esta Alcaldia.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, se hace público para su recogido previa presentacion del documento correspondiente y pago de gastos originados y que pueda originarse.

Casas del Puerto 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Tomás de Alonso.

Señas.

Una jaca, alzada 6 cuartas escasas, pelo castaño oscuro, con muchos lunares blancos en los costillares, edad cerrada, estrella en la frente, herrada de los cuatro remos, traia un enjalmo y enjalma cinchada.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

Cáceres 1887. Tip. de Nicolás M. Jimenez.